

Localidad y denominación	Módulos profesionales
Salamanca IES «Venancio Blanco»	Secretariado Ejecutivo Multilingüe (SEM3).
Segovia:	
Nava de la Asunción IES «Jaime Gil de Biedma»	Carrocería (CAR2).
Segovia IES «Ezequiel González»	Peluquería (PE2).
Soria:	
Agreda IES	Instalador-Mantenedor Eléctrico (IME2).
Arcos de Jalón IES «Ribera del Jalón»	Auxiliar de Administración y Gestión (AG2).
Covalada IES	Mecanizado de la Madera (MMA2).
Teruel:	
Teruel IES (antiguo IPFP)	Instalador-Mantenedor Eléctrico (IME2).
Toledo:	
Consuegra IES	Instalador-Mantenedor Eléctrico (IME2).
Talavera de la Reina IES «Juan Antonio Castro»	Carrocería (CAR2).
Talavera de la Reina IES «Ribera del Tajo»	Auxiliar de Administración y Gestión (AG2).
Toledo IPFP «Azarquiel»	Auxiliar de Administración y Gestión (AG2).
Valladolid:	
Valladolid IES «Galileo»	Carrocería (CAR2).
Zamora:	
Zamora IES «La Aldehuela»	Explotaciones Agropecuarias (EXA2).
Zaragoza:	
Fuentes de Ebro IES «Benjamín Jarnés»	Auxiliar de Administración y Gestión (AG2).
Pedrola IES	Carrocería (CAR2).
Zaragoza IES «Corona de Aragón»	Automoción (AU3).
Zaragoza IES «Virgen del Pilar»	Administración de Empresas (AD3).
Zaragoza IES «Pilar Lorengar»	Delineación Industrial (DI3).
Zaragoza IES (antiguo IB número 17) (prolongación Puerta Sancho)	Fotocomposición (FOC2).
	Auxiliar de Administración y Gestión (AG2).

ANEXO VII

Extinción gradual de enseñanzas por escaso alumnado

Asturias;

Luarca. IFP «Ramón Losada». Rama de «Peluquería y Estética». Primer grado. Profesión: Peluquería.

Madrid:

Madrid. IES «Enrique Tierno Galván». Rama del «Metal». Segundo grado. Especialidad: Máquinas-Herramientas.

Murcia:

Jumilla. Instituto de Formación Profesional. Rama de «Electricidad y Electrónica». Segundo grado. Especialidad: Mantenimiento Electromecánico.

Salamanca:

Ciudad Rodrigo. Instituto de Formación Profesional. Rama de «Peluquería y Estética». Segundo grado. Especialidad: Peluquería.

La Fuente de San Esteban. Sección de Formación Profesional. Rama de «Automoción». Primer grado. Profesión: Mecánica del Automóvil.

Toledo:

Quintanar de la Orden. IFP «Alonso Quijano». Rama del «Metal». Primer grado. Profesión: Mecánica.

Zaragoza:

Caspe. IFP «Guadalupe». Rama de «Moda y Confección». Primer grado. Profesión: Moda y Confección.

16113 RESOLUCION de 3 de junio de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se adjudican 10 Premios Nacionales de Bachillerato correspondientes al curso 1991-1992.

Por Orden de 12 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), se convocaron 10 Premios Nacionales de Bachillerato a los que podían optar los alumnos que hubiesen obtenido en el curso 1991/1992, Premio Extraordinario de Bachillerato.

Realizadas las correspondientes pruebas, de acuerdo con las instrucciones dictadas a tal efecto por el Secretario de Estado de Educación, y vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador, he resuelto:

Primero.—Adjudicar los Premios Nacionales de Bachillerato a los alumnos siguientes, relacionados por orden de puntuación obtenida:

1. Carracedo Doval, Juan José.
2. Perpiñán Lamigueiro, Oscar.
3. González-Lamuño Leguina, Daniel.
4. Viña Rebolledo, José María.
5. Alvarez Cabanes, Miguel Angel.
6. Pizarro Bedoya, Carlos Javier.
7. Ruiz Torres, Raquel.
8. Onandia Zarrabe, Itantzu.
9. García González, Marta.
10. Santamaría Alvarez, Marco Antonio.

Segundo.—Cada alumno premiado recibirá 100.000 pesetas que se harán efectivas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.12.423-A.486 y 18.12.423-C.482 de los Presupuestos Generales del Estado y un documento acreditativo de la concesión del Premio.

Madrid, 3 de junio de 1993.—El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Francisco de Asís Blas Aritio.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección e Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

16114 RESOLUCION de 7 de junio de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican becas en el extranjero correspondientes al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador.

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se convocaba el Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.

De conformidad con las atribuciones que la mencionada Resolución concede a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, ésta ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas del Subprograma de Formación de Profesorado Universitario en el extranjero a las personas que, siendo beneficiarias de una beca de este Subprograma en España, se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Con independencia de la fecha de inicio, las becas relacionadas en el punto primero de esta Resolución finalizarán el 31 de diciembre de 1993, sin perjuicio de las posibles renovaciones que, de acuerdo con lo previsto en la disposición de convocatoria, puedan producirse en el futuro.

Tercero.—Los beneficiarios de estas becas quedan sujetos al cumplimiento de la normativa fijada en la disposición de convocatoria.

Contra la presente Resolución podrán los interesados recurrir en los casos y formas previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá.

lmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO

Subprograma de Formación de Profesorado Universitario

Apellidos y nombre	País	Fecha de inicio	Dotación mensual — Pesetas brutas
Alvarez Cercadillo, Jorge ..	EE. UU.	1- 8-1993	172.000
Aznar Gómez, Mariano Javier	Reino Unido ...	1- 9-1993	144.000
González Castilla, Francisco Vidal	R. F. A.	1-10-1993	163.000
Lozano Chavarría, Pablo ..	Reino Unido ...	1-10-1993	144.000
Mercader Florin, Julio	Zaire	1- 7-1993	130.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16115 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Guisante Verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1993.*

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1993, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Guisante Verde, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Guisante Verde, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de guisante verde, que se encuentren situadas en las provincias y Comunidades Autónomas que para cada modalidad se relacionan en el anexo adjunto.

En la provincia de Murcia, el ámbito de aplicación de este Seguro, para las variedades «Negret» y «Cuarenteno» o de ciclo similar, queda limitado exclusivamente a la comarca del Campo de Cartagena, y a las siguientes pedanías pertenecientes al término municipal de Murcia: Avilese, Baños y Mendigo, Corvera, Gea y Trullols, Lobosillo, Los Martínez del Puerto, Sucina y Valladolides.

En la provincia de Cuenca, el ámbito de aplicación del Seguro queda restringido a las Comarcas Mancha Baja y Manchuela.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativa, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de Bienes deberán incluirse obligatoriamente, para cada clase, en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencias de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de guisante verde en vaina para consumo en fresco o en grano si la producción es para industria, en todas sus variedades susceptibles de recolección dentro del período de garantía, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Que el ciclo productivo corresponda a una de las modalidades siguientes:

Modalidad «A» (ciclo otoñal): Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los últimos meses de verano y primeros meses de otoño, y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de julio siguiente.

Modalidad «B» (ciclo primaveral): Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los meses de invierno y primeros meses de primavera y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de agosto siguiente.

No son asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro, se deberán cumplir las condiciones técnicas mínimas de cultivo siguiente:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra. La semilla deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agricultor deberá fijar en la declaración del Seguro como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Teniendo en cuenta que:

Si el destino de la producción es para consumo en fresco, el rendimiento establecido en la declaración de Seguro deberá expresarse en kilogramo de vaina.

Si el destino de la producción es para la industria, el rendimiento establecido en la declaración de Seguro deberá expresarse en kilogramo de grano.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

Para consumo en fresco:

Variedades Negret y Cuarenteno: 100 pesetas por kilogramo de vaina.

Variedades Gancho (Lincoln) y Tirabeques: 85 pesetas por kilogramo de vaina.

Resto de variedades: 60 pesetas por kilogramo de vaina.